

Ronald Emy
- 1936

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional



comisiones obreras de Madrid
www.ccoomadrid.es



Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

Diciembre de 2013

Edita: CCOO de Madrid
Elabora: Secretaría de Salud Laboral
www.saludlaboralmadrid.es

Depósito legal: M-36073-2013

IV Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de La Comunidad de Madrid (2013 - 2016)

Cofinanciado por el Fondo Social Europeo

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del IV Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid (2013-2016) y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Presentación	5
1. ¿Qué es una enfermedad profesional?	6
2. El cuadro de enfermedades profesionales	7
3. ¿Porqué es importante el reconocimiento de las enfermedades profesionales?	10
4. ¿Cómo se reconocen y declaran las enfermedades profesionales?	12
5. Comunicación de sospecha de enfermedad profesional	13
5.1. Papel de los médicos del Sistema Público de Salud	13
5.2. Papel de los médicos de los Servicios de Prevención de riesgos laborales	16
6. Circuito de comunicación de la sospecha de enfermedad profesional en la Comunidad de Madrid	18
7. Entonces.... ¿Qué tengo que hacer ante la sospecha de una enfermedad profesional?	19
8. Papel de los delegados de prevención	21

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

PRESENTACIÓN

Para poder planificar y poner en marcha políticas eficaces en prevención es imprescindible conocer bien el daño para la salud de origen laboral, conocimiento que en nuestro país está obstaculizado por la importante subdeclaración de las enfermedades profesionales.

En el año 2012 se declararon en Madrid un total de 1.231 enfermedades profesionales, de las cuales 744 fueron con baja. Pero las estimaciones cifran en más de 13.000 los trabajadores que anualmente sufren en Madrid una enfermedad laboral.

Una gran parte de las enfermedades profesionales son atendidas en el sistema sanitario público como enfermedades comunes, así se ha estimado que alrededor del 16 por ciento de las bajas médicas por enfermedad común podrían considerarse relacionadas con las condiciones de trabajo¹, lo que supone un gran coste económico, coste que el sistema vasco de salud ha cifrado en más de 100 millones de euros al año².

El tratamiento de una enfermedad profesional como común supone una importante pérdida económica para el sistema público de salud y para el propio trabajador. Para el sistema público porque asume, sin corresponderle, la totalidad de los costes de las contingencias profesionales que deberían ser asumidos por las Mutuas, y para el trabajador porque obtiene unas prestaciones económicas inferiores a las que por ley le corresponderían si se le reconociese la enfermedad como profesional.

Para hacer frente a esa subnotificación el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba un nuevo cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, fijó, entre otras cosas, un nuevo e importante papel para los facultativos del Sistema Nacional de Salud y de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. Así dispone que cuando estos médicos tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad que pueda ser calificada como profesional deben comunicarlo a la entidad gestora o colaboradora correspondiente (INSS o Mutua), a través del organismo competente de cada comunidad

¹ Benavides FG, Castejón J, Gimeno D, Porta M, Mestres J, Simonet P. Certification of Occupational Diseases as Common Diseases in a Primary Health Care Setting. Am J Ind Med 2005; 47:176-180.

² Pilar Collantes, DG del Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral (Osalán), 20/06/2011



Reclama tus derechos en salud

autónoma. En Madrid, hace escasos meses que se ha nombrado como organismo competente la Dirección General de Ordenación.

En esta pequeña guía nos hemos propuesto dar a conocer esta novedad a todos los implicados en la salud laboral pero especialmente a los delegados y delegadas de prevención con el objetivo de impulsar la utilización de esta vía y conseguir un mayor reconocimiento de las enfermedades profesionales en nuestra Comunidad. En este sentido, la detección precoz de estos daños a la salud es clave, y su comunicación también, al permitir que se puedan investigar y adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar su progresión en el caso concreto y también que se produzcan nuevos casos.

1. ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Según el art. 116 de la **Ley General de la Seguridad Social (LGSS)**, una enfermedad profesional es *“la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena³ en las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades vigentes, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*.

Por tanto, no todas las enfermedades provocadas por el trabajo tienen la consideración legal de enfermedad profesional. Para que una enfermedad pueda ser considerada y declarada como profesional se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que la enfermedad esté incluida en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Que el trabajador esté o haya estado expuesto a las sustancias o elementos que en el cuadro de enfermedades profesionales se indican para cada enfermedad.

³ Además de los trabajadores por cuenta ajena actualmente se incluyen también en la protección por enfermedad profesional, a los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario, del régimen especial de los trabajadores del mar, régimen especial de los empleados del hogar, trabajadores autónomos dependientes y trabajadores autónomos que hayan optado voluntariamente por la protección ante contingencias profesionales.

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

- Que el trabajador desempeñe o haya desempeñado su actividad en una de las ocupaciones que recoge el cuadro.

Aquellas enfermedades contraídas por el trabajador con motivo de la realización del trabajo, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, pueden tener la consideración de **accidente de trabajo**, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo (art. 115 LGSS). Algunos ejemplos son enfermedades de la columna vertebral o de la espalda en trabajadores cuya actividad implique trabajo manual pesado, posturas forzadas, inclinaciones o torsiones frecuentes o trastornos mentales como el mobbing o el burn-out ligados a la exposición a factores de riesgo psicosociales.

2. EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

A finales de 2006 se aprobó la actual normativa sobre enfermedades profesionales, el Real Decreto 1299/2006. Esta norma estableció cambios importantes en el sistema de declaración de las enfermedades profesionales y actualizó el cuadro de las mismas, adaptándolo a las recomendaciones europeas.

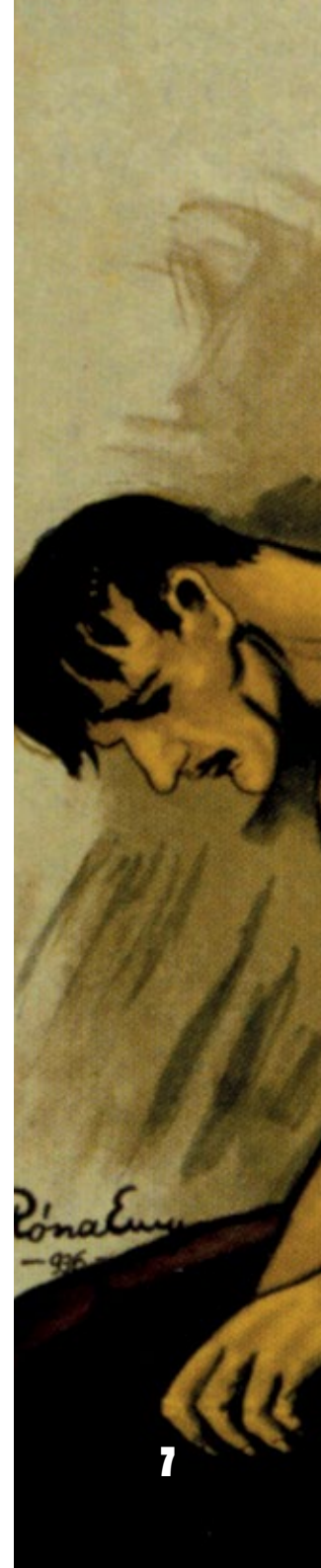
Se contemplan dos Anexos:

- Anexo I, que contiene los diferentes agentes, tareas y patologías que conforman los que se reconocen legalmente como enfermedad profesional.

Sólo se pueden declarar y reconocer legalmente como enfermedades profesionales las que están incluidas en el anexo I

- Anexo II, en donde figuran enfermedades no contempladas en el Anexo I, pero cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el Anexo I podrá darse en el futuro.

Ambos anexos están estructurados en seis grupos, según tipos de agentes.



Reclama tus derechos en salud

GRUPO 1

ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES QUÍMICOS: Metales como el cromo, mercurio, níquel, arsénico o plomo; otros agentes químicos como los halógenos (cloro, flúor), ácidos inorgánicos (nítrico, sulfúrico), ácidos orgánicos, alcoholes, hidrocarburos aromáticos (benceno, xileno, tolueno) o poliuretano, etc son algunos de los incluidos en este grupo

GRUPO 2

ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS: ruido, vibraciones, movimientos repetitivos y posturas forzadas, radiaciones ionizantes, calor, frío...

GRUPO 3

ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS: bacterias, hongos, virus capaces de producir diversas enfermedades infecciosas y parasitarias, son algunos de los ejemplos incluidos en este apartado

GRUPO 4

ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR INHALACIÓN DE SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN OTROS APARTADOS, como: polvo de sílice, de carbón, de amianto, de talco, metálicos, etc.

GRUPO 5

ENFERMEDADES DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN OTROS APARTADOS: metales, polvos de madera, productos farmacéuticos, etc.

GRUPO 6

ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES CARCINOGENÉTICOS: amianto, aminas aromáticas, arsénico, benceno y otros disolventes, cadmio, cromo, etc.

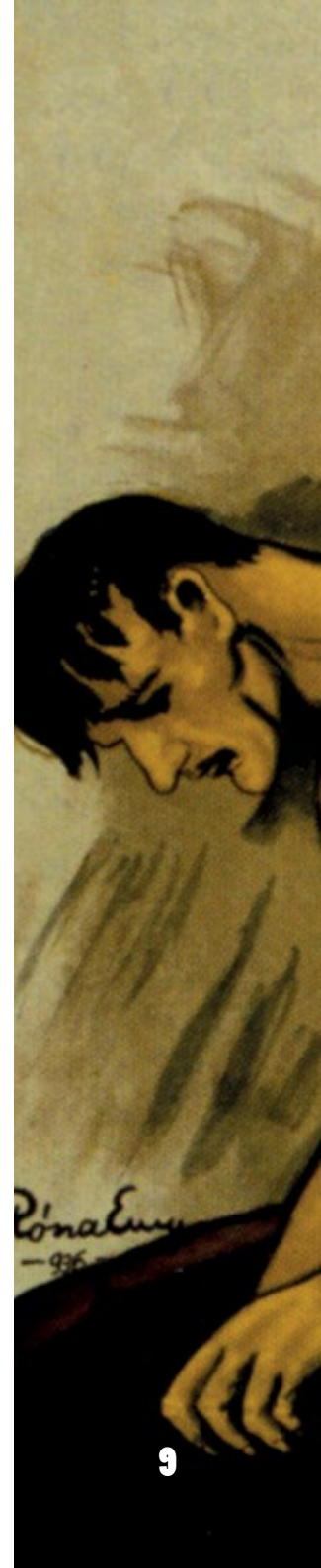
Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

En cada uno de estos grupos se detallan enfermedades, agentes causales en el medio laboral y la actividad o actividades en los que pueden estar presentes. **Pero atención, porque aunque en teoría es un listado cerrado, la redacción del propio cuadro hace que sea más amplio de lo que parece y puede atenuar e incluso hacer desaparecer la necesidad de uno u otro requisito**, ya que en muchas ocasiones incluso el propio encabezado habla de “principales actividades capaces de producir enfermedades relacionadas con el agente”. Por eso, ante una posible enfermedad profesional merece la pena dedicar un rato a estudiarlo y buscar apoyo en el sindicato. Algunos ejemplos:

En el apartado 2.A.01, “Hipoacusia o sordera provocada por el ruido”, describen como ocupaciones trabajos que exponen a ruidos continuos cuyo nivel sonoro diario equivalente sea igual o superior a 80 decibelios A. En dicho apartado se concretan una serie de ocupaciones con exposición a ruido, entre ellas: *“talado y corte de árboles con sierras portátiles”, “recolección de basura doméstica”*... No obstante, a esa relación no exhaustiva de ocupaciones le antecede la palabra “especialmente” que hace que el listado no sea excluyente; es decir, que se acepten ocupaciones no citadas expresamente. Esta forma de redacción se repite en muchos apartados del listado.

En el apartado 5.A.01, “Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados. Sustancias de bajo peso molecular por debajo de los 1.000 daltons (metales y sus sales, polvos de madera, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, disolventes, conservantes, catalizadores, perfumes, adhesivos, acrilatos, resinas de bajo peso molecular, formaldehidos y derivados, etc.)”; observamos cómo la identificación de la patología es bastante genérica y el agente causante concluye con un “etc”.

Aunque, si bien es cierto que este cuadro mejora al anterior de 1978, (incorpora más agentes, más actividades y más enfermedades), también tiene algunas limitaciones: no contempla las enfermedades del ámbito psicosocial como el mobbing, el burnout o el estrés, ni tampoco algunas patologías osteomusculares.



3. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES?

El reconocimiento de las enfermedades profesionales favorece que se adopten medidas de prevención para eliminar las causas que las han provocado, y eso redundará en beneficio de toda la plantilla.

Al reconocer el origen profesional de la enfermedad se ponen de manifiesto los **factores de riesgo** que la han generado, y la empresa está obligada a:

- **Revisar la evaluación de riesgos** y adoptar las **medidas preventivas** necesarias para eliminar las causas y adaptar el puesto de trabajo.
- Proporcionar una **vigilancia de la salud** adecuada que garantice la detección precoz de las enfermedades de origen laboral.

Si la exposición continúa, la posibilidad de que la enfermedad empeore es muy elevada, y es muy probable que acabe afectando a más trabajadores.

A nivel social, el estudio de las enfermedades profesionales permite a las administraciones sanitaria y laboral adoptar las políticas adecuadas para su prevención.

Además, sindicalmente es muy positivo el reconocimiento del daño laboral, porque **estimula la participación** y los trabajadores se comprometen más en la defensa de su salud y de unas buenas condiciones de trabajo.

Otras razones relacionadas con las **prestaciones que recibe el trabajador** que padece la enfermedad profesional son:

Prestaciones económicas:

- No se requiere ningún periodo mínimo de cotización previo para causar el derecho a la prestación.

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

- El subsidio por Incapacidad Temporal se abona desde el día siguiente a la baja médica en una cuantía del 75% de la base reguladora.
- En caso de muerte o supervivencia se reconoce una indemnización a tanto alzado.
- Si existen lesiones irreversibles no invalidantes dan derecho a una indemnización según baremo.
- El cálculo de la base reguladora para las prestaciones en el caso de contingencias profesionales se hace sobre un periodo más breve que en el caso de contingencia común, con lo cual suele salir mejor remunerado, y también se toman en cuenta las horas extras realizadas durante el año anterior. Esto también afecta a las prestaciones por muerte y supervivencia.

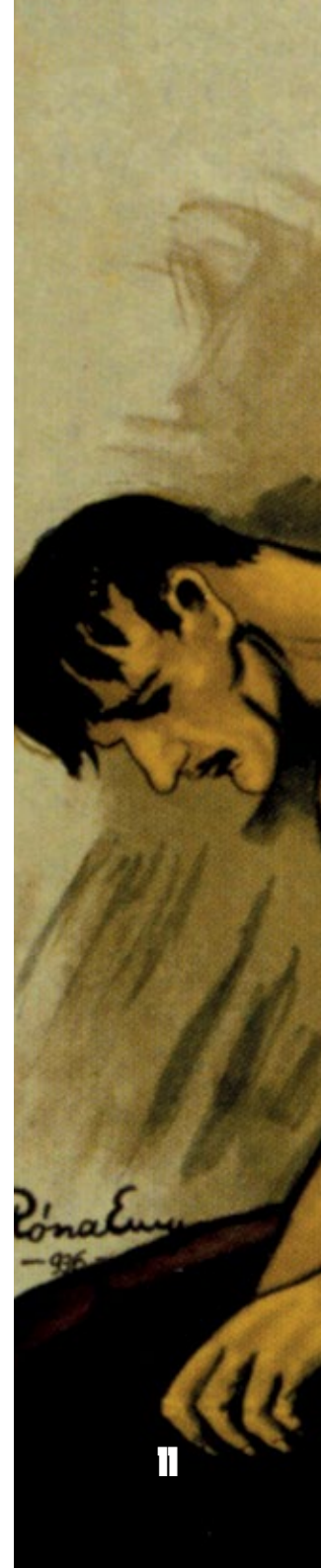
Prestaciones sanitarias:

- Asistencia sanitaria con cobertura íntegra de todos los gastos, incluidos por ejemplo los desplazamientos para tratamientos.
- Medicamentos y prótesis totalmente gratuitos.

Cuando a los trabajadores a los que se les haya diagnosticado una enfermedad profesional sean trasladados a un puesto alternativo, compatible con su estado de salud, con objeto de interrumpir la evolución desfavorable de la enfermedad, las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes serán objeto de una reducción del 50%. La misma reducción se aplica cuando son contratados por otra empresa diferente.

Recuerda.....

Igual que en los casos de accidente de trabajo, si la enfermedad profesional se ha producido por la falta de medidas de prevención o de protección por parte del empresario, el trabajador puede tener derecho a un recargo de prestaciones, que supone que todas las prestaciones económicas que pudieran derivarse de esa enfermedad se podrán incrementar, según la gravedad de la infracción, entre un 30 y un 50 por ciento.



Reclama tus derechos en salud

El pago de esta prestación recae directamente sobre el empresario y, para conseguirla, la persona afectada, sus familiares y/o delegados de prevención podrán realizar una denuncia ante la Inspección de Trabajo, solicitando en la misma el recargo de prestaciones, o bien directamente ante el INSS.

4. ¿CÓMO SE RECONOCEN Y DECLARAN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES?

La **obligación de declarar las enfermedades profesionales corresponde a la entidad gestora (INSS) o colaboradora (Mutuas)** que asuma la protección de las contingencias profesionales.

El empresario debe facilitar a la entidad correspondiente toda la información que obre en su poder para la elaboración del parte.

Los Servicios de Prevención, en su función de vigilancia de la salud, tienen asignada la tarea de detectar de manera precoz los daños producidos por las exposiciones a riesgos laborales, identificando las posibles enfermedades profesionales en los trabajadores que se vigilan.

La declaración, tanto si la enfermedad causa baja como si no, se realiza a través de la cumplimentación del parte de enfermedad profesional. La cumplimentación y transmisión de este parte se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS.

La comunicación inicial del parte se debe hacer dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya diagnosticado la enfermedad profesional, y la totalidad de los datos se deben tramitar en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación inicial. Para confeccionar en su totalidad el parte las empresas deben facilitar a las mutuas la información que éstas les requieran.

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

De no remitirse dicha información en el plazo establecido, hay que tramitar el parte poniendo el incumplimiento empresarial en conocimiento de la autoridad competente.

El trabajador tiene derecho a recibir copia del parte en soporte papel. Para ello deberá solicitarlo expresamente. Y si le dan la baja, en el parte debe constar que se trata de una baja por enfermedad profesional.

Se reconocerá también el carácter profesional de la enfermedad aun en el caso de tratarse de trabajadores que no se encuentran en situación de alta (a través del INSS).

5. COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

5.1. Papel de los médicos del Sistema Nacional de Salud

¿Quién debe notificar la sospecha de enfermedad profesional?

Una de las novedades del sistema de declaración de enfermedades profesionales, introducida por el RD 1299/2006, es el papel asignado a los médicos del Sistema Nacional de Salud y a los médicos de los Servicios de Prevención de riesgos laborales. Se establece la obligación de comunicar aquellas enfermedades de las que se sospeche el origen laboral. Esta comunicación deben realizarla a la entidad que asuma las contingencias profesionales (INSS o Mutua), a través del organismo intermedio que establezca cada comunidad autónoma.



Reclama tus derechos en salud

RD 1299/2006. Art.5. Comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales

“Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales.

Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención en su caso”.

¿Quién es el “organismo competente” al que se debe comunicar la sospecha de enfermedad profesional?

Esto depende de cada comunidad autónoma. En Madrid, el “organismo competente” es la **Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad**, que engloba los servicios de Inspección Sanitaria y de Salud Laboral.

La atención primaria, es la principal puerta de entrada de la mayoría de las patologías de origen ocupacional; es el médico de familia el que habitualmente atiende en primera instancia al trabajador y de ahí la importancia que tiene que este colectivo esté sensibilizado y suficientemente formado para identificar el posible origen laboral de determinadas enfermedades.

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

Los trabajadores que tienen una enfermedad profesional mejoran al estar fuera del trabajo, lejos del factor de riesgos que origina la enfermedad, mejorando mientras se encuentran de baja y empeorando tras su reincorporación al trabajo, lo que se traduce generalmente en reiteradas consultas a su médico de atención primaria, repetidos procesos de incapacidad temporal, nula o pobre respuesta a los tratamientos, lo que a su vez obliga a incrementar el número de pruebas diagnósticas, acrecentando de forma importante el coste de estos procesos y todo ello acompañado de un progresivo deterioro de su ambiente socio laboral.

Existe en la aplicación informática que manejan los médicos de atención primaria un documento específico para la “**Comunicación de sospecha de enfermedad profesional**”⁴. Si nuestro médico considera que podemos tener una enfermedad profesional deberá cumplimentar dicho impreso y **entregar una copia al trabajador quien deberá acudir a su Mutua para estudio, diagnóstico y tratamiento**, y deberá enviar al mismo tiempo, una copia de este documento a la **Inspección Médica de área**.

Si la Mutua confirma la sospecha de enfermedad profesional, será ella quien emita los partes de baja y confirmación por enfermedad profesional, retrotrayéndose al primer día de baja y anulando, la Inspección Médica, la baja por enfermedad común, si la enfermedad hubiese requerido baja.

Por el contrario, si la Mutua considera que la patología en cuestión no es profesional, enviará de nuevo al trabajador a su médico de familia y este deberá comunicarlo a su Inspección Médica, remitiendo una copia del documento que habrá cumplimentado la Mutua descartando el origen profesional, con el objetivo de que si la Inspección Médica lo considera necesario pueda iniciar la investigación correspondiente y solicitar al INSS la determinación de contingencia.

Pero además, la Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, establece que las Mutuas deberán remitir al INSS, de manera inmediata, todos los expedientes tramitados que se resuelvan sin considerar como enfermedad profesional, pese a contar con indicios que pudieran hacer presumir su existencia. Se entiende que se cuenta con indicios cuando, entre otras circunstancias, exista comunicación de los facultativos del Sistema Nacional de Salud o informes de los

⁴ Este documento está localizable en el programa informático AP-MADRID, dentro del grupo 04 “Procedimientos y derivaciones”



Reclama tus derechos en salud

servicios de prevención y de organismos e instituciones con competencia en prevención y cobertura de las enfermedades profesionales.

En cualquier caso, el propio trabajador puede presentar reclamación previa ante el INSS, para la determinación de contingencia, cuando considere que ese problema de salud deba ser considerado como accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Si la empresa tiene concertada la cobertura de Contingencias Profesionales directamente con el INSS, el estudio, diagnóstico y tratamiento corresponde al médico de familia, quién puede emitir directamente la baja por enfermedad profesional, si así lo considera, debiendo remitir el parte de IT y el documento de sospecha de enfermedad profesional a la Inspección Médica de área.

Si el médico de atención primaria tiene dudas sobre el origen laboral de una determinada patología puede consultar con la Inspección Médica o con el Servicio de Salud Laboral de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad.

5.2. Papel de los médicos del Servicio de Prevención de riesgos laborales

Entre las principales funciones de los Servicios de Prevención de riesgos laborales se encuentran la evaluación de riesgos, la planificación de la actividad preventiva y la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Los exámenes de vigilancia de la salud realizados a los trabajadores por el personal sanitario de los Servicios de Prevención tienen como uno de sus objetivos principales la detección precoz de las alteraciones de salud relacionadas con el trabajo, y por tanto, de las enfermedades profesionales.

Si como resultado de estos exámenes de salud se detecta una posible enfermedad profesional, los médicos de los Servicios de Prevención tienen la misma obligación respecto a la comunicación de sospecha de las enfermedades profesionales que los médicos de atención primaria y de igual manera deben remitirlo al organismo competente, es decir a la Dirección General de Ordenación e Inspección.



Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

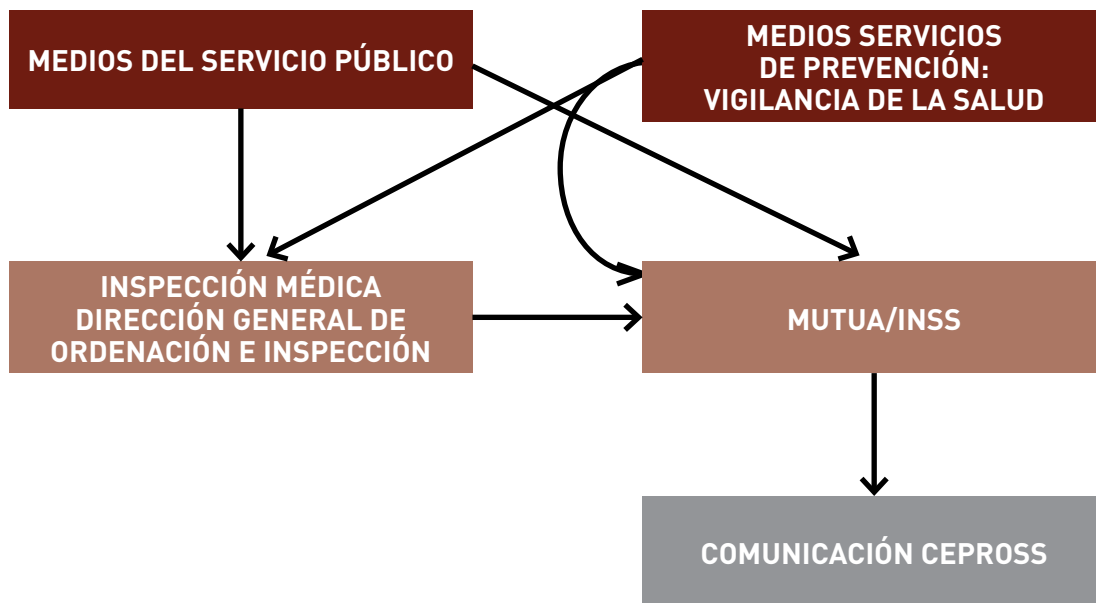
Recursos para el reconocimiento de una enfermedad como profesional ⁵			
	Qué puede hacer	Organismo ejecutor	Proceso
Médico de la entidad colaboradora (MUTUA)	Reconocimiento médico, identificación de la enfermedad y emisión del parte	MUTUA	Registra en el sistema CEPROSS los casos reconocidos por sus médicos o los que provienen de diagnóstico sospecha. Si denegara el reconocimiento ha de hacerlo por escrito y si existen indicios deberá remitirlo al INSS para su valoración.
Médico del Servicio de Prevención	Reconocimiento médico y formulación del diagnóstico de sospecha	Servicio de vigilancia de la salud del Servicio de Prevención	Traslada su diagnóstico de sospecha a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad o a la Mutua o entidad gestora.
Médico del Sistema Público de Salud (Atención Primaria o especializada)	Reconocimiento médico y formulación del diagnóstico de sospecha	Sistema público de salud	Se tramita a través de la Inspección Médica de Área, que da traslado a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad
Equipos de Valoración de Incapacidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)	Reconocimiento médico, califica y emite el parte	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)	Organismo público que revisa casos denegados por otras instancias y registra directamente en el sistema CEPROSS

⁵ Fuente: Adaptación del cuadro de: Para reconocer y prevenir la enfermedades profesionales. HAGAMOS VISIBLE LO INVISIBLE. Edita: Comisiones Obreras de Andalucía. 2009



Reclama tus derechos en salud

6. CIRCUITO DE COMUNICACIÓN DE LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID



Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

7. ENTONCES.... ¿QUÉ TENGO QUE HACER ANTE LA SOSPECHA DE UNA SOSPECHA DE ENFERMEDAD?

1. Acudir a la **mutua** y solicitar un **estudio de enfermedad profesional**.
2. Si los médicos de la mutua reconocen el origen laboral de la enfermedad deben proceder a su declaración. Si además el trabajador no puede trabajar, los médicos de la mutua deben tramitar la baja laboral por enfermedad profesional.
3. Si los médicos de la mutua consideran que la patología sufrida no es una enfermedad profesional, el trabajador debe:
 - 3.1. Hacer una **reclamación** ante la mutua, dejando constancia del desacuerdo y pidiendo expresamente que se reconsidere el origen laboral de su enfermedad.

Los usuarios disconformes con la atención que han recibido por parte de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social pueden plantear ante este organismo público su reclamación a través de la **Oficina Virtual de Reclamaciones** a Mutuas de AT y EP, o bien presentar la reclamación mediante formularios disponibles en las diversas ventanillas de cada una de las mutuas.

- 3.2. Acudir al médico de cabecera, explicarle todo el proceso y solicitarle que emita un **diagnóstico de sospecha** del posible origen profesional (con baja, si el estado de salud del trabajador le incapacita para trabajar).

El médico debe trasladar este diagnóstico a la Mutua y a la Inspección Médica de área, que dará traslado a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad. En caso de discrepancia entre ambas será el INSS quien determine si el proceso tiene o no la consideración de enfermedad profesional.

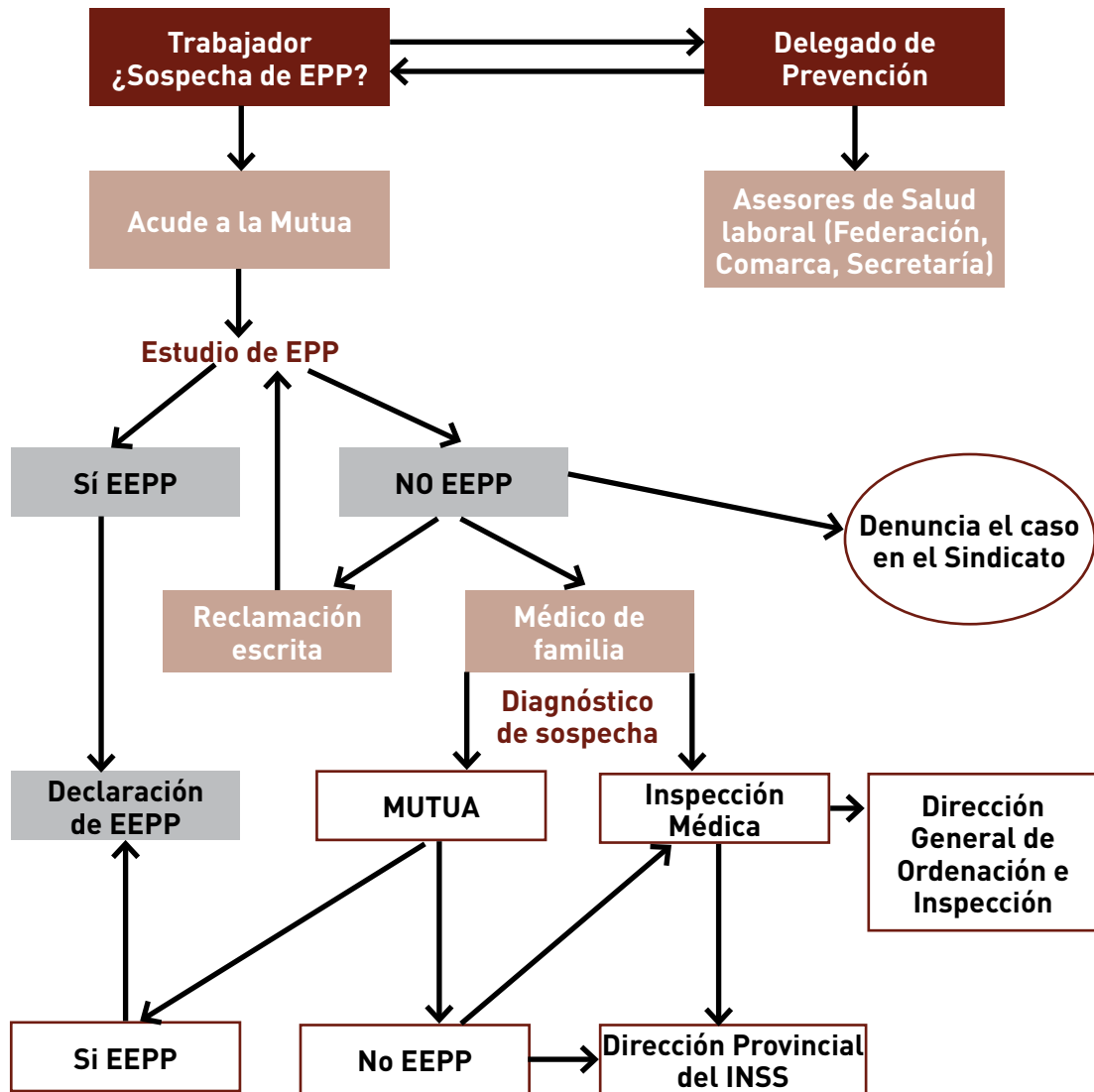
- 3.3. Ponerse en contacto con los asesores del equipo de salud laboral de la Unión de Madrid o de las Federaciones regionales o Uniones Comarcales.

- 3.4 Si en estas instancias el proceso no se ha solucionado, el trabajador también puede de forma personal iniciar un **procedimiento de Determinación de Contingencias en el INSS**.



Reclama tus derechos en salud

Resumiendo...



Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

8. PAPEL DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

El trabajo sindical en las empresas debe estar orientado a **visualizar la relación entre trabajo y salud** y por tanto tener elementos para conseguir la mejora en las condiciones de trabajo.

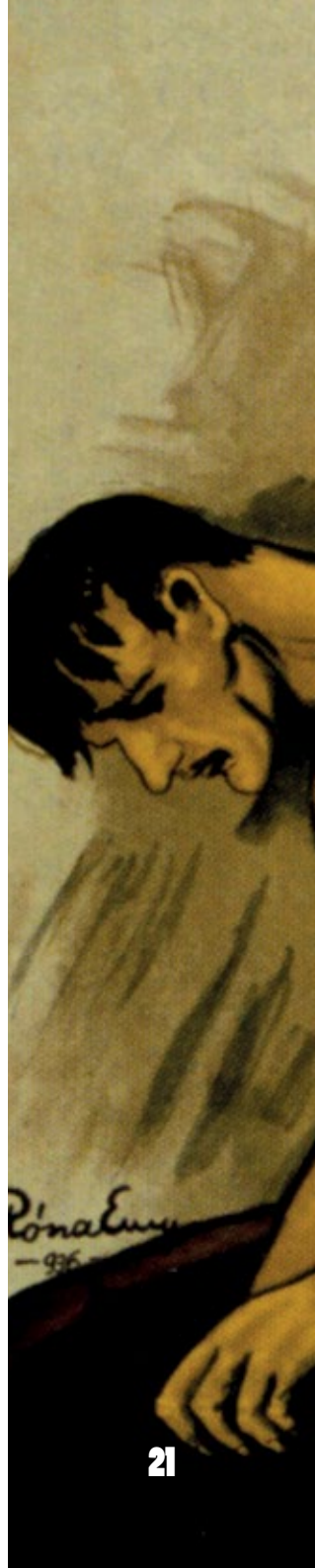
Como delegado de prevención, nuestra actuación no sólo debe centrarse en la declaración de la enfermedad profesional, sino también en establecer la necesaria interrelación con el resto del sistema preventivo y que al conocimiento de la enfermedad le siga, de manera inmediata, la eliminación de los factores de riesgo que la han hecho posible.

Debemos recoger toda la información preventiva necesaria para evitar las enfermedades profesionales; será necesario:

1. **Identificar y conocer** los factores de riesgo presentes en la empresa.
2. Conocer las patologías que forman parte del **listado de enfermedades** profesionales y ponerlas en relación con los riesgos y actividades presentes en la empresa.
3. Revisar la evaluación de riesgos y comprobar que los riesgos que pueden provocar enfermedades profesionales han sido identificados y evaluados correctamente.
4. Revisar la planificación de la actividad preventiva y comprobar que se está actuando sobre estos riesgos.

Además:

5. Es necesario que estés alerta frente a la aparición de posibles enfermedades profesionales entre tus compañeros.
6. Puedes iniciar una pequeña investigación buscando entre los trabajadores la presencia de determinados síntomas relacionados con las “posibles enfermedades profesionales”; por ejemplo, en empresas con exposición a ruido buscaremos sorderas, o en aquellas empresas con movimientos repetitivos en miembros superiores buscaremos dolor, hormigueos, calambres, pérdida de fuerza... Puedes, por tanto, partir de los riesgos identificados o de síntomas ya presentes.



Reclama tus derechos en salud

7. Exige que la vigilancia de la salud se realice con protocolos específicos para garantizar la búsqueda de posibles signos y síntomas de las enfermedades profesionales y su diagnóstico precoz.

8. Es importante que si encuentras una sospecha de enfermedad profesional actúes exigiendo el estudio de la misma y de los posibles riesgos que la han provocado.

Los delegados de prevención tienen derecho a la información relativa a las enfermedades profesionales

La acción sindical no se acaba con la declaración

Una vez declarada una enfermedad profesional, nuestro trabajo como delegados de prevención debe ir encaminado a:

- Exigir al empresario la investigación de las causas que han provocado la enfermedad.
- Participar en la investigación.
- Investigar si existen más casos. Si otros trabajadores o trabajadoras han estado expuestos a los mismos riesgos que han causado la enfermedad profesional hay que descartar, a través de la vigilancia de la salud, que no padecen ningún daño.
- Exigir la revisión de la evaluación de riesgos y la adopción de las medidas preventivas necesarias. Según el artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención, cuando se produce algún daño a la salud se debe revisar la evaluación de riesgos.
- Comprobar que se han adaptado las medidas preventivas previstas.
- Controlar que la vigilancia de la salud se realice con protocolos específicos para garantizar la búsqueda de posibles signos y síntomas de las EEPP y su diagnóstico precoz.

Diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional

- Realizar un seguimiento y control de la situación de los trabajadores que han sido objeto de declaración de una determinada enfermedad profesional.
- Se ha de contemplar y prever la posibilidad que el trabajador o trabajadora afectado por la enfermedad profesional necesite una adaptación de su puesto de trabajo como trabajador especialmente sensible (art. 25 de la LPRL).

Propuesta para la acción sindical	
Identificar riesgos	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y conocer los factores de riesgo presentes en la empresa. • Conocer las patologías que forman parte del listado de enfermedades profesionales y ponerlas en relación con los riesgos y actividades presentes en la empresa.
La importancia de evaluar	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la evaluación de riesgos y comprobar que los que pueden provocar enfermedades profesionales han sido identificados y evaluados correctamente. • Revisar la planificación de la actividad preventiva y comprobar que se está actuando sobre estos riesgos.
Participar	<ul style="list-style-type: none"> • Participar activamente en la investigación y las visitas de la Inspección de Trabajo. • Participar en las evaluaciones técnicas de las condiciones de trabajo y exigir su revisión en caso de EEPP. • Interpretar críticamente los informes. • Evaluar de forma compartida con los técnicos el riesgo y las medidas de prevención.
Informar a los trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar y orientar ante los problemas concretos. • Informar sobre los riesgos y su prevención. • Informar sobre la presencia de ciertos síntomas y su relación con "posibles EEPP" • Discutir las propuestas de mejora con los propios interesados.
La vigilancia de la salud	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir que la vigilancia de la salud se realice con protocolos específicos para garantizar la búsqueda de posibles signos y síntomas y el diagnóstico precoz.





Portada basada en el cartel: **¡Prevé los accidentes! ¡Trabajador ejemplar!**

Róna, Emy. Budapest (Hungría) 1936

Diseño de Beatriz Palomo Fernández

Equipo de Asesoramiento en Salud laboral CCOO Madrid

C/ Pedro Unanue, 14
Teléfono: 915365212 Ext.5212
slmadrid@usmr.ccoo.es
www.saludlaboralmadrid.es

